

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 3 de noviembre de 1983.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28438

ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se reestructuran los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Ilustrísimos señores:

La implantación de nuevos sistemas de organización que posibiliten una mejor combinación de los principios de eficacia y economía aconsejan la reforma de la estructura organizativa de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, aprobada por la Orden de 23 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Con estas medidas se pretende igualmente adecuar la estructura orgánica del Instituto Nacional de Servicios Sociales a las nuevas exigencias funcionales derivadas de la gestión de los Servicios Sociales.

Asimismo, esta reordenación supone una racionalización de servicios, al tiempo que se basa en la constitución preferente de órganos unipersonales de asesoramiento, que se acomoda mejor a los cometidos específicos de los Servicios Centrales en cuanto a sus funciones de dirección y control de la gestión, apoyo técnico, enlace internacional, coordinación institucional y armonización de los procedimientos gestores, y sólo excepcionalmente participación activa en las operaciones y cometidos de gestión directa. Además esta estructura permite el aprovechamiento conjunto de los órganos unipersonales de asesoramiento, o por núcleos armónicos de estos órganos, de las unidades de apoyo y auxiliares, evitando la actual e innecesaria multiplicación de estos últimos.

Por otra parte, se introducen modificaciones respecto de las denominaciones de algunos cargos de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Servicios Sociales, para adecuarlos a la denominación usual de la Administración Civil del Estado, a fin de acercar la organización interna del Instituto a la misma.

En su virtud, este Ministerio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Artículo 1.º La estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Servicios Sociales queda configurada de la siguiente forma:

1. Dirección General.

- Jefe de la Secretaría de Despacho (con nivel de Jefe de Sección).
- Un Asesor Técnico, con nivel 3.
- Secretaria, con nivel 3.

1.1 Gabinete Técnico (con nivel de Jefe de Servicio).

1.1.0.1 Negociado.

- Dos Asesores Técnicos, con nivel 2.
- Dos Asesores Técnicos, con nivel 3.

1.1.1 Sección de Estudios.

- 1.1.1.1 Negociado I.
- 1.1.1.2 Negociado II.

1.1.2 Sección de Documentación y Publicaciones.

- 1.1.2.1 Negociado I.
- 1.1.2.2 Negociado II.
- 1.1.2.3 Negociado III.

1.1.3 Sección de Relaciones Internacionales.

- 1.1.3.1 Negociado.

1.1.4 Sección de Estadística e Información.

- 1.1.4.1 Negociado I.
- 1.1.4.2 Negociado II.

1.2 Director de Programas de Coordinación de Datos, con nivel 1.

- 1.2.0.1 Negociado.

2. Secretaría General.

- Un Asesor Técnico, con nivel 1.
- Un Asesor Técnico, con nivel 3.
- Secretaria, con nivel 3.

2.1 Servicio de Asesoría Jurídica.

- Un Asesor Técnico, con nivel 2.

2.2 Servicio de Inspección y de Participación Institucional en la Gestión.

- Un Asesor Técnico, con nivel 2.

2.2.0.1 Negociado.

2.2.1 Jefatura de Agrupación de Inspectores A, que contará con tres Inspectores y tres Subinspectores.

2.2.2 Jefatura de Agrupación de Inspectores B, que contará con tres Inspectores y tres Subinspectores.

2.2.3 Sección de Relación con el Consejo General.

2.3 Servicio de Personal.

- Un Asesor Técnico, con nivel 2.
- Dos Asesores Técnicos, con nivel 3.

2.3.1 Sección de Gestión de Personal.

- 2.3.1.1 Negociado I.
- 2.3.1.2 Negociado II.
- 2.3.1.3 Negociado III.
- 2.3.1.4 Negociado IV.
- 2.3.1.5 Negociado V.

2.3.2 Sección de Plantillas, Selección y Formación de Personal.

- 2.3.2.1 Negociado I.
- 2.3.2.2 Negociado II.

2.4 Servicio de Presupuestos.

2.4.1 Sección de Presupuestos.

- 2.4.1.1 Negociado I.
- 2.4.1.2 Negociado II.

2.4.2 Sección de Seguimiento de Programas.

- 2.4.2.1 Negociado I.
- 2.4.2.2 Negociado II.

2.4.3 Sección de Coordinación.

- 2.4.3.1 Negociado I.
- 2.4.3.2 Negociado II.

2.5 Servicio de Obras, Mantenimiento y Suministros.

- Un Asesor Técnico, con nivel 2.
- Dos Asesores Técnicos, con nivel 3.

2.5.1 Sección de Contratación de Obras y Suministros.

- 2.5.1.1 Negociado I.
- 2.5.1.2 Negociado II.
- 2.5.1.3 Negociado III.
- 2.5.1.4 Negociado IV.
- 2.5.1.5 Negociado V.

2.5.2 Sección de Conservación y Mantenimiento.

2.5.2.1 Negociado.

2.6 Servicio de Asuntos Generales.

- Un Asesor Técnico, con nivel 2.

2.6.1 Sección de Asuntos Generales.

- 2.6.1.1 Negociado I.
- 2.6.1.2 Negociado II.

- 2.6.1.3 Negociado III.
2.6.1.4 Negociado IV.
- 2.6.2 Sección de Ordenación de Pagos.
- 2.6.2.1 Negociado I.
2.6.2.2 Negociado II.
3. Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos.
- Un Asesor Técnico, con nivel 2.
— Un Asesor Técnico, con nivel 3.
— Secretaría, con nivel 3.
- 3.0.1 Sección de Régimen Interior.
- 3.0.1.1 Negociado I.
3.0.1.2 Negociado II.
- 3.1 Servicio de Régimen Jurídico y Económico de Prestaciones.
- Dos Asesores Técnicos, con nivel 3.
- 3.1.1 Sección de Ordenación.
3.1.2 Sección de Gestión y Evaluación.
- 3.1.2.1 Negociado I.
3.1.2.2 Negociado II.
3.1.2.3 Negociado III.
- 3.2 Servicio de Atención Básica:
- 3.2.0.1 Negociado.
- Un Asesor Técnico, con nivel 2.
— Dos Asesores Técnicos, con nivel 3.
- 3.2.1 Sección de Atención Psico-Social.
- 3.2.1.1 Negociado I.
3.2.1.2 Negociado II.
- 3.2.2 Sección de Orientación Profesional.
- 3.2.2.1 Negociado I.
3.2.2.2 Negociado II.
- 3.3 Servicio de Asistencia e Integración Social:
- Un Asesor Técnico, con nivel 2.
— Dos Asesores Técnicos, con nivel 3.
- 3.3.1 Sección de Centros Asistenciales.
- 3.3.1.1 Negociado I.
3.3.1.2 Negociado II.
- 3.3.2 Sección de Centros de Recuperación.
- 3.3.2.1 Negociado I.
3.3.2.2 Negociado II.
- 3.4 Servicio de Programas:
- Un Asesor Técnico, con nivel 2.
- 3.4.1 Sección de Asistencia Técnica.
- 3.4.1.1 Negociado I.
3.4.1.2 Negociado II.
4. Servicio Social de la Tercera Edad.
- Un Asesor Técnico, con nivel 2.
— Secretaría, con nivel 3.
- 4.0.0.1 Negociado.
- 4.1 Servicio de Residencias:
- Un Asesor Técnico, con nivel 2.
— Un Asesor Técnico, con nivel 3.
- 4.1.1 Sección de Ordenación de la Gestión.
- 4.1.1.1 Negociado I.
4.1.1.2 Negociado II.
- 4.2 Servicio de Centros de Día:
- Un Asesor Técnico, con nivel 2.
- 4.2.1 Sección de Ordenación.
- 4.2.1.1 Negociado.
- 4.2.2 Sección de Seguimiento y Evaluación.
- 4.2.2.1 Negociado I.
4.2.2.2 Negociado II.

- 4.3 Servicio de Ayuda a Domicilio y Acciones Especiales:
- Un Asesor Técnico, con nivel 2.
— Un Asesor Técnico, con nivel 3.
- 4.3.1 Sección de Ayuda a Domicilio.
- 4.3.1.1 Negociado I.
4.3.1.2 Negociado II.
4.3.1.3 Negociado III.
- 4.4 Servicio de Asistencia Técnica:
- Un Asesor Técnico, con nivel 3.
- 4.4.1 Sección de Asistencia Técnica.
- 4.4.1.1 Negociado.
- 4.4.2 Sección de Formación.
- 4.4.2.1 Negociado.
- 4.5. Servicio de Programas:
- Un Asesor Técnico, con nivel 2.
— Un Asesor Técnico, con nivel 3.
- 4.5.1 Sección de Programas Especiales.
- 4.5.1.1 Negociado I.
4.5.1.2 Negociado II.

Art. 2.º Adscritos a la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, y para su asesoramiento, podrán designarse un Asesor Técnico, con nivel 2 y dos Asesores Técnicos, con nivel 3.

Art. 3.º 1. A efectos económicos y administrativos la Jefatura de Negociado sustituye a la de Grupo, que se suprime.

2. A efectos retributivos, los niveles de los Asesores Técnicos, de los Directores de Programas Especiales y Secretarías tendrán la siguiente equivalencia:

- Nivel 1: Inspector de Servicios.
— Nivel 2: Jefe de Sección.
— Nivel 3: Jefe de Negociado en Servicios Centrales.

Art. 4.º Los nombramientos de Directores de Programas y Asesores Técnicos de nivel 1 y 2 serán de libre designación del Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales entre funcionarios de Cuerpos para cuyo acceso sea necesaria la posesión de título superior, que reúnan las condiciones de idoneidad y preparación adecuada a la función a desarrollar.

El nombramiento de Asesores Técnicos de nivel 3 se efectuará de la forma y entre los funcionarios señalados en el apartado anterior, si bien también podrán ser designados para ocupar dichos cargos, funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Titulados Medios o equivalentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Por la Secretaría General para la Seguridad Social, a propuesta de Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales se dictará la oportuna Resolución que establezca, en los casos que proceda, la equivalencia entre las Jefaturas de Grupo correspondientes a la estructura que se modifica y las Jefaturas de Negociado que sustituyen a las anteriores, a fin de que, en la medida de lo posible, la reforma operada no perjudique los derechos y situaciones de aquellos funcionarios que venían desempeñando las anteriores Jefaturas de Grupo.

Segunda. A efectos de garantizar en todo momento el correcto mantenimiento de los servicios, las unidades administrativas de la estructura que se suprime continuarán desarrollando sus anteriores funciones y sus respectivos titulares ostentando las Jefaturas de las mismas, en tanto que por el Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales se adopten las medidas pertinentes para la gradual implantación de la estructura que la presente Orden ministerial establece.

La referida implantación gradual, que deberá estar ultimada en el mes siguiente a aquel al de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, no podrá traer como consecuencia que el total de cargos retribuidos supere al que correspondía a la estructura que se deroga.

Tercera. Sin perjuicio de lo que se disponga con carácter general en materia de provisión de cargos, los funcionarios que a la entrada en vigor de esta Orden vinieran ocupando cargos en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Servicios Sociales para cuyo desempeño estuvieran facultados por su Estatuto, conservarán, a título personal, el derecho a concurrir y ser designados para cargos de igual e inferior categoría o nivel, dentro de la estructura que se aprueba por la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogada la Orden ministerial de 23 de febrero de 1981.

Segunda. Se faculta a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor en el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de octubre de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Directores generales de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

28439 ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se fijan las estructuras orgánicas de las Direcciones Provinciales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El ejercicio de las competencias atribuidas a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar sus actuales estructuras orgánicas para obtener una mejor adaptación a las exigencias funcionales y lograr una mejor eficacia y agilidad en la prestación de los servicios.

De otra parte se han sustituido las denominaciones de algunos puestos de trabajo para acercar la organización interna de las citadas Entidades a la existente en la Administración Pública.

La modificación de las estructuras orgánicas de la esfera provincial de la administración de la Seguridad Social, que se lleva a cabo mediante esta disposición, se ha realizado con criterios de ahorro y supone una disminución de los costes de gestión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las estructuras orgánicas de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social serán las siguientes:

1. Las categorías de las Direcciones Provinciales y Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, según el volumen de gestión, serán las siguientes:

1.1 Categoría A: Barcelona y Madrid.

1.2 Categoría B-1: Valencia.

1.3 Categoría B-2: Alicante, Asturias, Baleares, Cádiz, La Coruña, Guipuzcoa, Málaga, Murcia, Pontevedra, Sevilla, Vizcaya y Zaragoza.

1.4 Categoría B-3: Badajoz, Cantabria, Castellón, Córdoba, Gerona, Granada, Jaén, León, Lugo, Navarra, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Tarragona.

1.5 Categoría C: Alava, Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Huelva, Lérida, Orense, La Rioja, Salamanca, Toledo y Valladolid.

1.6 Categoría D: Avila, Ceuta, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Melilla, Palencia, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

2. La estructura orgánica de las Direcciones Provinciales y Tesorerías Territoriales de categoría A será la siguiente:

2.1 Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

2.1.1 Dirección Provincial.

— Negociado de Secretaría de Dirección y Unidad de Enlace

2.1.2 Secretaría Provincial.

— Asesoría Jurídica con Negociado de Apoyo.

— Sección de Coordinación de Informática.

— Tres Negociados.

— Seis Equipos.

2.1.2.1 Sección de Administración y Asuntos Generales.

— Cuatro Negociados.

2.1.2.2 Sección de Personal.

— Tres Negociados.

2.1.2.3 Sección de Control y Coordinación de Agencias.

2.1.3 Subdirección Provincial de Pensionistas.

— Un Negociado.

— Once Equipos.

2.1.3.1 Sección de Pensionistas.

— Cinco Negociados (uno para Operaciones Informáticas).

2.1.3.2 Sección de Control de Pagos de Pensiones.

— Dos Negociados.

2.1.4 Subdirección Provincial de Inscripción y Afiliación.

— Un Negociado.

— Diecisiete Equipos (uno para Operaciones Informáticas).

2.1.4.1 Sección de Inscripción y Afiliación.

— Cuatro Negociados (uno para Operaciones Informáticas).

2.1.4.2 Sección de Informes de Cotización.

— Tres Negociados.

2.1.4.3 Sección de Pago Único y Periódico.

— Dos Negociados. En la Dirección Provincial de Barcelona existirá, además, un Negociado y dos Equipos para realizar funciones de microfiliación.

2.1.5 Subdirección Provincial de Jubilación y Muerte y Supervivencia.

— Un Negociado.

— Quince Equipos.

2.1.5.1 Sección de Jubilación I.

— Dos Negociados.

2.1.5.2 Sección de Jubilación II.

— Dos Negociados.

2.1.5.3 Sección de Muerte y Supervivencia.

— Tres Negociados. En la Dirección Provincial de Madrid existirá, además, un Negociado para Operaciones Informáticas.

2.1.6 Subdirección Provincial de Invalidez.

— Un Negociado.

— Diez Equipos.

2.1.6.1 Sección de Invalidez Régimen General I.

— Dos Negociados.

2.1.6.2 Sección de Invalidez Régimen General II.

— Dos Negociados.

2.1.6.3 Sección de Invalidez Regímenes Especiales.

— Dos Negociados.

2.1.6.4 Sección de Reclamaciones Previas y Resoluciones.

— Tres Negociados.

2.2 Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

2.2.1 Tesorería Territorial.

— Negociado de Secretaría.

2.2.2 Subdirección Provincial de Tesorería.

— Treinta y seis Equipos de Apoyo.

2.2.2.1 Sección de Recaudación Régimen General.

— Cinco Negociados (uno para Operaciones Informáticas).

2.2.2.2 Sección de Recaudación Regímenes Especiales.

— Cuatro Negociados.

2.2.2.3 Sección de Recaudación en Vía Ejecutiva.

— Dos Negociados.

2.2.2.4 Sección de Pagos y Operaciones Financieras.

— Cuatro Negociados.

2.2.2.5 Sección de Inspección.

— Dos Negociados.

2.2.2.6 Sección de Asuntos Generales.

— Tres Negociados. En la Tesorería Territorial de Barcelona, en la Sección de Asuntos Generales, además de los indicados anteriormente, existirá un Negociado más.

3. La estructura orgánica de la Dirección Provincial y Tesorería Territorial de categoría B-1 será la siguiente:

3.1 Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

3.1.1 Dirección Provincial.

— Negociado de Secretaría de Dirección y Unidad de Enlace.

3.1.2 Secretaría Provincial.

— Asesoría Jurídica con Equipo de Apoyo.

— Sección de Coordinación de Informática.

— Tres Negociados.

— Siete Equipos.

3.1.2.1 Sección de Administración y Asuntos Generales.

— Tres Negociados.

3.1.2.2 Sección de Personal.

— Dos Negociados.

3.1.2.3 Sección de Coordinación y Control de Agencias.

3.1.3 Subdirección Provincial de Inscripción y Afiliación.

— Ocho Equipos.

3.1.3.1 Sección de Inscripción y Afiliación.

— Cuatro Negociados (uno para Operaciones Informáticas).